

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porté 30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Con motivo de haberse cometido dos faltas notables en la circular número 65 del Boletín anterior se vuelve á insertar en el presente.*

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

**CIRCULAR NUMERO 65.**

Una queja producida ante este Gobierno sobre el mal uso que algunos alcaldes hacen de sus atribuciones en la expedición de pasaportes con gran perjuicio del interés público, me pone en la necesidad de prevenir á vds. que castigaré con todo el rigor de la ley, á cuantos olvidando sus deberes provean un solo documento, sin previa completa garantía de los que lo soliciten, en cuyo caso deberán ser remitidos por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza; y si son de distinta provincia á este Gobierno político en igual manera.

*Dios guarde á vds. muchos años. Santander 27 de Junio de 1840. = Manuel Fernandez Trabanco. = Sres Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Junio último me dice lo siguiente.*

Por la adjunta copia se enterará V. S. de los términos en que el Congreso de Sres. Diputados acaba de aprobar el proyecto de ley de dotación del culto y clero, sobre el que debe empezar muy pronto la discusión en el Senado.

El Gobierno conoce la gravedad de este asunto, cuya importancia llama su atención incesantemente, mucho mas cuando la estación se en-

cuentra tan adelantada que en algunas provincias es probable este hecho ya la recolección de varios frutos.

V. S. advertirá que el proyecto, conservando la esencia del diezmo, sujeta al pago en el tiempo conocido antes por año decimal, el cual tenía principio en el mes de Marzo de cada uno, hasta igual mes del siguiente. Esta circunstancia, y la de que hasta aquí se han observado los años decimales, pues que desde el de 1837 viene recaudándose el diezmo y primicia en igual época que se ejecutaba anteriormente; esigé que esa Intendencia adopte medidas que eviten la ocultación ó disminución de los frutos recolectados ó que se recolecten, sujetos al pago de la primicia y del cuatro por ciento adoptado ya por el Congreso.

El Gobierno se ocupa de formar la oportuna Instrucción para el cumplimiento de la ley, si después de aprobada en el Senado, S. M. se dignase sancionarla; pero entretanto es indispensable se precavan los inconvenientes que puedan dificultar la recaudación de los recursos aplicados al sostenimiento de los partícipes designados en la misma.

Y correspondiendo á V. S. una parte muy activa en el buen desempeño de este delicado negocio, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. lo siguiente:

1.º Que en todos los pueblos se tome razón por el Cura párroco, auxiliado del Alcalde, de lo que debe haber rendido la primicia de las especies recolectadas desde 1.º de Marzo último.

2.º Que los mismos esijan de los labradores y cosecheros relaciones, firmadas bajo su responsabilidad, del importe del cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados, que estaban sujetos á la antigua prestación decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde la mencionada fecha.

Y 3.º Que continúen esijiendo iguales relaciones á medida que se haga la recolección, pero

conservando unas y otras en su poder; porque estas medidas tienen el carácter de precautorias hasta que pueda ponerse en práctica la Real Instrucción que se comuniqué á esa Intendencia. De orden de S. M. lo prevengo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1840—Santillan.

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento é igualmente el proyecto de ley de la dotacion del culto y clero aprobado por el Congreso de Sres. Diputados en 25 del espresado Junio que es como sigue.*

*Proyecto de ley de dotacion del culto y clero, aprobado por el Congreso de Sres. Diputados en 25 de Junio de 1840.*

Artículo 1.º Las iglesias de España y el clero secular de las mismas continuarán en la posesion y goce de sus bienes y fincas sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas á no ser con autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Tambien continuarán percibiendo:

1.º Los derechos de estola ú obencionales establecidos.

2.º Las primicias conforme á la costumbre, sin que nunca escedan de una fanega de Castilla ó de su equivalente en las demas provincias. El importe total de la primicia se destinará esclusivamente al culto divino.

3.º Un cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sugetos á la antigua prestacion decimal. Los procedentes de los terrenos novales, interin dure el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que segun el mismo debian satisfacer, conservando en el acervo comun los establecimientos piadosos y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó concesiones especiales.

Los ganaderos de todas clases podrán pagar el cuatro por ciento de sus ganados y lanas en dinero; fijándose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago.

Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del clero, como el cuatro por ciento de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838 y Real orden aclaratoria de 2 de Octubre del mismo año.

Art. 3.º Las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y están impuestas sobre fincas que aquellas poseian, se cumplirán en la Iglesia parroquial en cuya feligresia se hallen las fincas ó bienes afectos á las mismas, y sus poseedores actuales satisfarán á dichas Iglesias lo que debieran satisfacer á las comunidades á quienes incumbia cumplirlas. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que esten impuestas sobre fincas que no sean terceros interesados antes de la estincion de las Comunidades, sin perjuicio del

derecho que crean corresponderles y del cual podrán usar en los Tribunales de Justicia. Cuando las citadas cargas no estuviesen impuestas sobre finca determinada, y si sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debian cumplirse.

Art. 4.º La parte de esta prestacion con que queda gravada directa é indirectamente la agricultura y ganaderia, se tendrá presente y traerá á colocacion en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el déficit que la supresion del diezmo produce en el Tesoro y establecimientos públicos; asi como en la compensacion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Art. 5.º Se consignan por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago esclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcancen.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta á las Cortes en la prócsima legislatura de aquellas que no sean puramente reglamentarias.—Es copia.

*Santander 2 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.*

*Indice de las órdenes insertas en este periódico en todo el mes de Junio último.*

Número 45. Se previene la captura y prision de Manuel Diez Peñalba.

Id. Anuncio sobre la tasacion y capitalizacion verificada de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Santa Clara en Escalante, y San Ildefonso en Santillana.

Número 46. Real orden sobre formacion de causa en la ciudad de Murcia en averiguacion de los espendedores de monedas falsas de reales transformados en de veinte.

Id. Orden general del Inspector de la Milicia Nacional, á consecuencia de haber revistado las oficinas y dependencias de los cuarteles de la de Madrid.

Id. Anuncio para la venta y remate de una Escribania en el lugar de Arredondo.

Número 47. Real orden sobre que en Renedo se celebre la feria de San Antonio en los dias 13, 14 y 15 de Junio.

Id. Se recuerda el pago de los descubiertos por subsidio industrial y de comercio.

Id. Circular de la Intendencia sobre que el nuevo recargo á los Ayuntamientos de esta provincia (por la contribucion extraordinaria de guerra, procede del gravamen sufrido en el reparto de los de Bárcena de Pie de Concha y Polanco.

Id. Señalamiento de dia para el remate de varias fincas nacionales.

Id. Pliego de condiciones para surtir las fábricas del Reino de tabaco habano en rama y elaborado.

Número 48. Decreto de las cortes en que se autoriza al Gobierno para cobrar las contribuciones, y su inversion con sujecion á la ley que se cita.

Id. Circular de la Junta de monte pio de jueces de primera instancia sobre retencion de la 5ª parte de sueldo á los mismos, ínterin no acrediten hallarse solventes para con dicho monte pio.

Número 49. Se designa la depositaria del Gobierno político de esta provincia para recibir en la misma, los donativos voluntarios en favor de los desgraciados habitantes de Nava de Roa y Roa.

Id. Señalamiento de dia para el remate de varias fincas que pertenecieron al convento de Dominicos de las Caldas.

Id. Se anuncia hallarse vacante la plaza de medidor y pesador de sales de Laredo.

Id. Se piden varias noticias á cerca de las vasijas sobre que ha recaído la contribucion extraordinaria de guerra, acompañando un modelo.

Número 50. Artículo no oficial sobre agricultura.

Número 51. Se previene la captura del desertor José Martinez.

Id. Circular sobre que los Ayuntamientos de esta provincia formen en el término de 30 dias, la estadística ó amillaramiento de fortunas con arreglo al artículo 4.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, para lo que se manda tener presente el artículo no oficial y modelo que se inserta.

Número 52. Real orden para que continuen los derechos establecidos sobre la lana fina.

Id. Pliego de condiciones para la subasta del tabaco Virginia y Kentuqui.

Id. Anuncio para que los que se crean con derecho á una mina de fierro descubierta en el pueblo de Bosque antiguo, acudan á deducirle ante el Gobierno político.

Id. Otro sobre lo mismo por otra mina descubierta en el pueblo de Pamañes.

## PROSPECTO.

### EFFECTOS TOXICOS Y PATOGENETICOS

DE LOS MEDICAMENTOS

en la economía animal en el estado de salud,

RECOGIDOS Y PUESTOS EN TABLAS SINOPTICAS

**POR EL DOCTOR BEAUVAIS,**

(de S. Gratien.)

Invitado por varios médicos homeopatas y alopatas á la publicacion en

nuestro idioma de una Materia Médica homeopática pura, tan completa como posible, que á la par reúna la experimentacion de los medicamentos á pequeñas dosis en el hombre que goza salud, asi como los efectos patogenéticos en el mismo ó grandes dosis; que á la vez sea útil á los profesores de todas las escuelas, para que unos y otros sepan, de las substancias ensayadas hasta hoy, á que ha de estarse en sus respectivas prácticas, he creido que ninguna podria mejor llenar uno y otro extremo que la que se publica en Paris.

Por si mi eleccion no era la mas exacta y la que cumpliera los deseos de lo que me habian invitado á su publicacion, sometí mi pensamiento á la crítica y prudente deliberacion de la Academia de Medicina y Cirujia de Sevilla; la que despues de oír á la comision nombrada al efecto aprobó la eleccion y pensamiento, á que prestaba su apoyo, influencia y proteccion á la publicacion de cuanto se la habia espuesto. No obstante para que los suscriptores que solicito puedan prejuzgar del mérito de la obra, siguen algunos fragmentos de la introduccion, que traducidos dicen:

«No se necesita mucha penetracion para apreciar la importancia de una buena materia médica. Si algunos homeopatas se imaginan poseerla ya; si ojeando el manual de Mr. Jahr, piensan encontrar en él todo lo mejor que ha podido hacerse en esta materia, su ilusion nace de que no pudiendo comparar los manantiales, estan obligados á creer al autor sobre su palabra.»

«Del deber es del que escribe sobre una ciencia enteramente empírica, tal como la materia médica, manifestarse exacto y concienzudo. No es bastante dar un libro donde la historia de cada medicamento principia por el vertigo y acaba por el mal humor. Además se debe al público amigo de la verdad, indicarle las fuentes donde se ha bebido. De esta suerte la obra indudablemente lleva el sello de una compilacion; una materia médica no puede ser otra cosa, puesto que reúne las esperiencias esparcidas y de ellas hace un cuerpo.»

«Sobre qué cimientos se debe asentar una materia médica específica? y que sean

bastantes sólidos para sostener un edificio tan pesado? porque el que edifica sobre arena no debe pegar sino consigomismosi un instante basta para derribar la obra de muchos años.»

«Estos cimientos son los síntomas que producen los medicamentos ensayados en personas muy sanas, como se encuentra en la materia médica de Hahnemann, en su tratado de las enfermedades crónicas, en los quince volúmenes de los Archivos homeopáticos de Leipsik, en la materia médica de Hartlau y Trinks, en la Hérculide de Helbig, en el diario de los ensayos patogenéticos, en la correspondencia práctica, en la Hygea de Griesselich y en la Biblioteca de Ginebra.»

«A los resultados consignados en estas obras deben agregarse los hechos prácticos esparcidos en un cúmulo de publicaciones, de donde puede sacarse una materia médica *ex usu in morbis*.»

«Reconocer el caracter propio ó específico de cada medicamento, distinguir que órgano afecta de un modo mas particular, averiguar si muchas sustancias obran sobre un mismo órgano y marcar las diferencias bajo la relacion del modo como impresionan la economía viviente, tales el principal resultado que nos proponemos.»

Para que esta materia médica pueda andar en manos de todos se imprimirá en letra igual al de este prospecto. De este modo su precio es económico, y á poca costa, los profesores que se entregan al estudio de la homeopatía pueden adquirirla, estudiarla y aplicarla. Como su estudio es igualmente ventajoso á todos los médicos porque les presenta el doloroso cuadro que resulta de su aplicacion á grandes dosis en el hombre sano, ya propinados con imprudencia, ya tomados por azar, ó estravio en la razon y ya dados con malicia ó por via de ensayo, no deja duda las utilidades que reportarán de su lectura cada uno en su respectiva práctica, al ver los efectos tóxicos y patogenéticos á que dan lugar.

Médicos de todas clases á vosotros toca secundar la empresa suscribiéndoos en número suficiente á cubrir los gastos de la edicion, con los que únicamente me propongo hacer este servicio á la ciencia y á la humanidad doliente, no ganar.

### Condiciones de la suscripcion.

Se publicará por entregas. Cada una comprenderá tres de las francesas con las tablas sonópticas que formará un tomo en octavo. De este modo su publicacion será mas rápida, y su precio saldrá á la mitad de lo que cuesta en Paris.

En Sevilla 14 reales vellon adelantados por cada entrega. En las provincias 16 reales por razon de portes y derechos.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez.

## AVISOS.

Un caballero de honor y distincion que ha estado en todas épocas en buenos destinos se halla en el dia cesante con documentos y certificaciones de sus fieles servicios y buena conducta en especial por este Gobierno; se halla en grave necesidad con obligaciones, por lo que solicita acomodarse de escribiente, ayuda de cámara, mayordomo, instruir una familia ú otra ocupacion para no perecer: su edad como cuarenta años, sabe el francés, su letra de priesa es bastante buena, está versado en la historia sagrada y profana, é instruido en cosas de oficina, comercio ect. tiene personas de distincion que le conocen y abonan su conducta, y asi el que quiera ocuparle hará una gran caridad socorriendo una necesidad extrema y evitando desgracias. Dará razon de su persona D. Lope del Castillo, administrador cesante de correos, cuesta de Garmendia, casa sin número de D. José Rodriguez primer cabrete frente por frente de la tienda núm. 10.

El diez y siete del pasado mes de Junio se desmandó una vaca de la villa de Noja, propia de Juan Torre Anruza y no se sabe su paradero, tiene en las astas dos cotos redondos, una oreja rasgada, color claro y preñada de cinco á seis meses, al que la entregue se le gratificará.

IMP. DE MARTINEZ.